

LEY DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA

LEY N° 13679

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República Peruana, ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Podrán ejercer la Medicina Veterinaria:

- a) Los titulados de Médicos Veterinarios en alguna de las Facultades de Medicina Veterinaria de las Universidades establecidas en el país; y
- b) Los que posean título de Médico Veterinario expedido por las Escuelas o Universidades extranjeras, de acuerdo a los convenios internacionales pertinentes.

Artículo 2°.- Como atribuciones de los Médicos Veterinarios se reconocen:

- a) Todos aquellos procedimientos tendientes a cuidar la salud animal y a efectuar el diagnóstico, pronóstico, profilaxia y tratamiento de las enfermedades que afectan a los animales, y;
- b) Los procedimientos de inspección y examen sanitario de los animales y de los productos de origen animal, con el fin de preservar la salud humana y animal.

Artículo 3°.- Podrán intervenir, también, en todo lo que sea pertinente para desarrollar la producción pecuaria mediante la aplicación de procedimientos genéticos, de alimentación, crianza y manejo de los animales.

Artículo 4°.- Se incurre en ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria cuando se ejercen funciones que en Reglamento señale como atribuciones específicas de los Médicos Veterinarios, siempre y cuando en el ejercicio de dichas funciones pudiera ponerse en peligro la salud humana o evitarse el debido control de epizootias o propagarlas.

No se considera ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria la práctica rutinaria consistente en curaciones externas, administración de drogas, aplicación de inyecciones, sueros y vacunas de gérmenes muertos, así como las prácticas ordinarias en el campo.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo queda encargado de cumplimiento de la presente ley y su reglamentación. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de milnovecientos sesenta y uno.

ALBERTO ARCAFARRO
Presidente del Senado

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados

EDUARDO BATTIFORA VILLA,
Senador Secretario
Al Señor Presidente Constitucional de la República

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

RICARDO PEREZ GODOY – PRESIDENTE
FRANKLIN PEASE OLIVERA – MINISTRO DE EDUCACION